



**GACETA**

Depósito Legal p. p. 76-1488

*Municipal*  
de maracaibo

---

Año MMXXIII

Maracaibo, 20 de Septiembre de 2023

N° 280-2023

---

## **ORDENANZA SOBRE LA TRANSICIÓN, ADECUACIÓN Y ARMONIZACIÓN TRIBUTARIA DEL MUNICIPIO MARACAIBO**



# GACETA

Depósito Legal p. p. 76-1488

*Municipal*  
de maracaibo

Año MMXXII

Maracaibo, 20 de Septiembre de 2023

N° 280-2023

## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ESTADO ZULIA

### CONCEJO MUNICIPAL DE MARACAIBO

En uso de sus atribuciones legales  
Sanciona la siguiente:

#### ORDENANZA SOBRE LA TRANSICIÓN, ADECUACIÓN Y ARMONIZACIÓN TRIBUTARIA DEL MUNICIPIO MARACAIBO

##### CAPÍTULO I

##### DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.- Objeto.** El presente instrumento jurídico, tiene por objeto establecer las reglas, fórmulas y mecanismos jurídicos y técnicos necesarios, para adecuar el ordenamiento tributario local, a la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y los Municipios, aprobada en segunda discusión por el parlamento nacional el 18 de julio de 2023 (publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria Nro. 6.755 de fecha 10 de agosto de 2023), en aras de resolver las dudas, lagunas y situaciones que se pudieren plantear durante la transición en la cual el Municipio Maracaibo, reformará los instrumentos jurídicos afectados por el nuevo esquema tributario establecido por

el Poder Legislativo Nacional, con el aval del Tribunal Supremo de Justicia, según consta en la sentencia Nro. **0956-2023** emanada de su Sala Constitucional en fecha 20 de julio de 2023 y de carácter vinculante.

**Artículo 2.- Ámbito de Aplicación.** La presente ordenanza, aplicará a las determinaciones, situaciones, sanciones y cálculos tributarios establecidos en el ordenamiento jurídico local, en particular respecto de aquellos instrumentos jurídicos que establecen tributos, tablas de valor, tasas o sanciones, con base en el criptoactivo venezolano denominado: **"Petro" (Pt)**, sancionados antes de la entrada en vigencia de la presente.

**Parágrafo Único.** Todos los tributos municipales, así como sus accesorios y sanciones, deberán ser pagados en bolívares. Los instrumentos jurídicos de naturaleza sancionatoria o tributaria que se

aprueben con posterioridad a la sanción de la presente ordenanza, deberán establecer como unidad de cuenta y/o cálculo el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor publicado por el Banco Central de Venezuela (**BCV**), cuyas siglas se podrán resumir en: "**TCMMV**"; al hacerlo se considerará ya adaptada al nuevo esquema tributario nacional, dejando de lado la aplicación de lo previsto en la presente.

## **CAPÍTULO II**

### **NORMAS DE ADECUACIÓN**

**Artículo 3.- Límites.** Todas las alícuotas que actualmente estén vigentes en la Ordenanza sobre Licencia e Impuesto a las Actividades Económicas, Comerciales, Industriales, de Servicios y de Índole Similar en el Municipio Maracaibo (Publicada en Gaceta Municipal Nro. 196-2023 del 31/05/2023), que estén por sobre el tres por ciento (3%), se reducen a dicho límite y se entienden establecidas en un tres por ciento (3%), y por efecto se cobrarán en dicho porcentaje las actividades así afectadas; salvo las excepciones así estatuidas en el artículo 31 de la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y los Municipios, previo cumplimiento de las formalidades de ley.

**Artículo 4.- Impuesto Sobre Vehículos.** El Impuesto Sobre Vehículos, se cobrará en las alícuotas máximas previstas en la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y los Municipios, hasta tanto se apruebe la nueva Ordenanza de Impuestos sobre Vehículos del Municipio Maracaibo, que entrará a regir a partir del primero de enero de 2024.

Conforme lo previsto en la parte in fine del artículo 8 de la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y los Municipios, se autoriza al Alcalde o Alcaldesa para decretar el ajuste transitorio previsto en el presente artículo, respecto del Impuesto Sobre Vehículos.

### **Artículo 5.- Tasas y Valor de la Tierra.**

Todas las tasas administrativas o de servicios, tendrán su límite máximo en aquel que establezca el clasificador armonizado, tabulador o tabuladores previstos en el artículo 32 de la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y los Municipios, en concordancia con su Disposición Final Segunda. Mientras que el Municipio aprueba el nuevo instrumento jurídico de la respectiva tasa que se trate en adecuación a la nueva legislación nacional en materia tributaria, podrá aplicarse directamente los parámetros establecidos en el identificado clasificador nacional; ajustándose la tasa al límite máximo en cuestión. Entretanto, se mantendrá vigente la aplicación del Acuerdo Nacional de Armonización Tributaria Municipal, revestido de carácter vinculante por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, mediante Sentencia N° 0118 de fecha 18 de agosto de 2020.

**Parágrafo Único.** El valor de la tierra urbana, tendrá su límite máximo en aquel que establezca el clasificador, tabulador o tabuladores previstos en el artículo 32 de la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y los Municipios, en concordancia con su Disposición Final Segunda. Mientras que el Municipio aprueba el nuevo instrumento jurídico que adecue la tabla de valor de la tierra del

Municipio Maracaibo, adecuado a la nueva legislación nacional, podrán aplicarse directamente los parámetros establecidos en el identificado clasificador nacional que dicte el ministerio con competencia en materia de valor de la tierra; ajustándose al límite máximo. Entretanto, se mantendrá vigente la aplicación del valor de la tierra previsto en el Acuerdo Nacional de Armonización Tributaria Municipal, revestido de carácter vinculante por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, mediante Sentencia N° 0118 de fecha 18 de agosto de 2020.

**Artículo 6.- Potestad Ejecutiva.** Conforme lo previsto en el artículo 8 de la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y los Municipios, el Ejecutivo Municipal, podrá, mediante Decreto, modificar las alícuotas y los anexos, tablas, tabuladores y/o similares instrumentos de cálculo, medida, escalas, que sirven para la determinación tributaria del Municipio; a los fines de adecuarlo a lo previsto la identificada legislación nacional o al clasificador armonizado previsto en el artículo 32 de la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y los Municipios.

**Artículo 7.- Sanciones.** Entretanto se aprueba el nuevo ordenamiento jurídico tributario del Municipio, todo el régimen sancionatorio, será aplicado preferentemente con el uso del Código Orgánico Tributario, empleando las ordenanzas especiales, únicamente cuando en el referido instrumento nacional no hubiere disposición expresa para dilucidar el caso en específico.

## **FORMULAS DE TRANSICIÓN**

**Artículo 8.- Clasificador Nacional.** Hasta tanto no entre en vigor el clasificador armonizado, tabulador o tabuladores previstos en el artículo 32 de la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y los Municipios, en concordancia con su Disposición Final Segunda, el Municipio actuará conforme las reglas estatuidas en el Código Orgánico Tributario, el Acuerdo Nacional de Armonización Tributaria Municipal, revestido de carácter vinculante por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, mediante Sentencia N° 0118 de fecha 18 de agosto de 2020 y la presente ordenanza, en cuanto fueren aplicables.

**Artículo 9.- Fórmula.** Una vez que haya entrado en vigencia la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y los Municipios, en caso que no se haya actualizado en la legislación del Municipio algún tributo, sanción o tasa, y siempre que no fuere posible aplicar directamente a dicho caso particular la referida ley nacional, se aplicará la siguiente operación para el cálculo de tributos, tasas, sanciones o similares, si hubiere correspondido determinarse en el criptoactivo venezolano “**Petro**” (**Pt**): cantidad determinada en Petros, multiplicado por el equivalente en bolívares de su valor publicado oficialmente a la fecha de su cálculo, entre la unidad del Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor publicado por el Banco Central de Venezuela (**BCV**) o “**TCMMV**”, a su vez el número que resultare, se multiplicará por el valor equivalente en bolívares del **TCMMV**; pudiéndose resumir la fórmula en: **Determinación en Pt x Vr (valor) Pt / TCMMV x Vr TCMMV = Monto a Pagar**

## **CAPÍTULO III**

**Parágrafo Único.** En caso que la Administración Nacional, hubiere dejado de publicar al momento de la operación el valor del criptoactivo venezolano “**Petro**” (**Pt**), se aplicará el último valor publicado oficialmente.

**Artículo 10.- Vigencia de la Licencia de Actividades Económicas.** Las licencias o autorizaciones para el ejercicio de actividades económicas, industriales, comerciales, de servicios o de índole similar, tendrán una vigencia mínima de tres (3) años calendarios, contados a partir de la fecha de su emisión por parte de la autoridad correspondiente; sin perjuicio del pago de la tasa correspondiente por su mantenimiento anual, o del derecho que tiene el Municipio para revocarlas por incumplimiento de las obligaciones tributarias, conforme lo previsto en el ordenamiento jurídico.

**Artículo 11.- Los nuevos emprendimientos.** Las normas relativas a los estímulos y beneficios a los nuevos emprendimientos, aplicarán a partir de la publicación oficial del ministerio con competencia en la materia respecto de los mismos; en todo caso, los mismos estarán limitados en tiempo, forma y objeto a lo que estatuye la ley especial que les rige, en este caso la Ley Para el Fomento y Desarrollo de Nuevos Emprendimientos.

#### **CAPÍTULO IV**

#### **DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS**

**Artículo 12.- Transitorias Ejecutivas.** El Alcalde o Alcaldesa, una vez publicada en Gaceta Oficial la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y los Municipios, contará con noventa (90) días continuos para sancionar los decretos que

ajusten, modifiquen o adapten los anexos, tablas, tabuladores y similares de tributos, tasas y sanciones, a la legislación nacional.

**Artículo 13.- Transitorias Legislativas.** El Concejo Municipal, podrá establecer la o las comisiones que estime necesarias para abordar con la urgencia del caso la transición a la adecuación del ordenamiento jurídico municipal a los parámetros de la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y los Municipios, conforme los lapsos establecidos en los artículo 32 de la misma y sus disposiciones finales y transitorias.

**Artículo 14.- Vigencia y Derogatoria.** Ésta ordenanza, entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Municipal de Maracaibo, modificando o derogando aquellas disposiciones previstas en instrumentos jurídicos de igual o menor rango, aprobados con anterioridad a su entrada en vigor, cuando coliden con ella.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones “Dr. Jesús Enrique Lossada”, a los doce (12) día del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Años: 213° de la Independencia, 164° de la Federación.

**ABG. JOSÉ BERMÚDEZ  
PRESIDENTE**

**DR. DANILO NARANJO  
SECRETARIO**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO DE ZULIA  
ALCALDÍA DE MARACAIBO**

Maracaibo, 20 DE SEPTIEMBRE 2023  
EJECÚTESE Y CUÍDESE DE SU EJECUCIÓN

**Dr. RAFAEL RAMIREZ COLINA  
ALCALDE DE MARACAIBO**

